



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 5 de julio de 2023

Ref.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Auto declara nulidad y ordena remitir
Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00629-00

En atención al Acta de Acuerdo Proceso de Negociación de Deudas del 13 de abril de 2023 del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía firmado por la deudora Lenny Patricia Rodríguez Cuestas, allegada por la apoderada del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.¹, y en ejercicio del control de legalidad previsto en el canon 132 *ejusdem* y en cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 42 *ibídem*, el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

Analizado el auto del 26 de julio de 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto, se evidencia que se configuró la causal de nulidad establecida en el artículo 545 del Código General del Proceso, conforme pasa a exponerse;

1. El 18 de abril de 2022 el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía admitió el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la señora Adriana Rodríguez Cuesta².
2. El 8 de junio de 2022 el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía admitió el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la señora Lenny Patricia Rodríguez Cuestas³.
3. En auto del 26 de julio de 2022 el despacho libró mandamiento de pago por vía ejecutiva con garantía real en favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. contra Lenny Patricia Rodríguez Cuestas y Adriana Rodríguez Cuestas, con base en los pagarés Nos. 01369600231446 y 08509600160961⁴.

¹ 015InformaTramitedeNegociacion

² 015InformaTramitedeNegociacion Fls. 8 - 13

³ 015InformaTramitedeNegociacion Fls. 2 - 7

⁴ 010LibraMandamientoEfectividad202200629



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. El 13 de abril de 2023 la demanda señora Lenny Patricia Rodríguez Cuestas, firmó un «ACTA DE ACUERDO PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS» en calidad de deudora de ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía⁵.

En el proceso de negociación de deudas de la señora Lenny Patricia Rodríguez Cuestas, el Banco BBVA aprobó el acuerdo respecto a las obligaciones «1446» y «0961»

El citado documento fue aportado al presente expediente, por la apoderada demandante del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. el 24 de mayo de 2023⁶.

En este sentido es palpable la configuración de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, puesto que no era viable iniciar nuevos procesos ejecutivos, so pena de nulidad.

Así mismo el artículo 548 *ibídem* faculta a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales para ejercer el control de legalidad sobre las actuaciones adelantadas con posterioridad a la aceptación del deudor al proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante.

En ese orden, de acuerdo con el artículo 545 del C.G.P. no hay lugar a librar la orden de apremio ni continuar con la demanda de ejecución contra las deudoras, pues la citada norma impide admitir nuevos procesos ejecutivos a partir de la fecha de inicio de los procesos de negociación de deudas de persona natural no comerciante.

En el presente asunto las señoras Adriana Rodríguez Cuestas y Lenny Patricia Rodríguez Cuestas, respectivamente, iniciaron proceso de negociación de deudas el 18 de abril y 8 de junio de 2022, condición que se acreditó con los documentos allegados por la apoderada de la parte demandante.

⁵ 015InformaTramitedeNegociacion Fls. 14 - 20

⁶ 015InformaTramitedeNegociacion Fl. 21



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Fundación
Liborio Mejía**
Experiencia al servicio de la paz

**Centro de Conciliación, Arbitraje
y Amigable Composición**
VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

AUTO No. 1
ADMISIÓN

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudora
ADRIANA RODRIGUEZ CUESTAS
C.C. 52.395.056

Radicado: 003-867-022

Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

La señora **ADRIANA RODRIGUEZ CUESTAS** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.395.056 en su calidad de deudora, a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P.).

**Fundación
Liborio Mejía**
Experiencia al servicio de la paz

**Centro de Conciliación, Arbitraje
y Amigable Composición**
VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

AUTO No. 1
ADMISIÓN

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudora
LENNY PATRICIA RODRIGUEZ CUESTAS
C.C. 52.926.858

Radicado: 003-972-022

Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022). Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

La señora **LENNY PATRICIA RODRIGUEZ CUESTAS** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.926.858 en su calidad de deudora, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P.).

En ese contexto, no había lugar a librar mandamiento de pago, en virtud a que los procesos de negociación de deudas de persona natural no comerciante de las señoras Adriana Rodríguez Cuestas y Lenny Patricia Rodríguez Cuestas iniciaron con anterioridad al auto que libró orden de apremio.

En conclusión, como se ha configurado causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., y en atención a que el presente asunto inicio con posterioridad a la admisión de los procesos de negociación de deudas de persona natural no comerciante, se declarará.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto de 26 de julio de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, inclusive.

SEGUNDO: En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 548 del CGP se declara sin valor y efecto todas las actuaciones que se adelantaron con posterioridad al 18 de abril y 8 de junio de 2022, fechas en las que se admitió el proceso de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

negociación de deudas de las señoras Adriana Rodríguez Cuestas y Lenny Patricia Rodríguez Cuestas.

Por lo tanto, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de este asunto con posterioridad a las fechas en mención. Oficiese de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni el título base de la acción, ni sus anexos, pues los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

CUARTO: **Archivar** el expediente una vez que en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 109 del 6 de julio de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216a98a3b1fb330f87e3eb88c496bff8878cffb521f7ff1bce3b7f6f66161dc7**

Documento generado en 05/07/2023 04:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>